VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES

(S-1674/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 5° de la Ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- La Cámara Federal de Apelaciones que por esta ley se crea actuará como tribunal de alzada de los juzgados federales de su jurisdicción y se integrará con nueve (9) miembros que actuarán divididos en tres (3) Salas: dos tendrán sede en la ciudad de Salta y actuarán como tribunal de alzada de los juzgados federales con jurisdicción en la Provincia de Salta y la otra tendrá sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy y actuará como tribunal de alzada de los juzgados federales con jurisdicción en la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°.- Créase el artículo 5° bis de la Ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° bis.- Modifícase la competencia territorial de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y Jujuy que, a partir del funcionamiento efectivo de la Sala de dicha Cámara que se crea por la presente ley, cesará en su intervención en las causas elevadas por apelación que correspondan a los juzgados de primera instancia o de instrucción del fuero federal de la Provincia de Jujuy.

Las causas provenientes de los juzgados federales de primera instancia con asiento en la provincia de Jujuy, que al momento de la puesta en funcionamiento de la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones creada por esta ley se encuentren en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y Jujuy o sometidas a su jurisdicción, continuarán radicadas en ella hasta su definitiva terminación.

La Sala de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y Jujuy con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia del mismo nombre, estará integrada por tres (3) vocales y tendrá competencia universal y será tribunal de alzada con funciones de Superintendencia sobre los juzgados federales con asiento y jurisdicción en la Provincia de Jujuy.

La Sala de la Cámara de Apelaciones que se crea por la presente ley contará con cuatro (4) secretarías: una (1) con competencia en materia civil, comercial y laboral; una (1) con competencia en materia contencioso administrativa, tributario y de ejecución fiscal; una (1) con

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

competencia en materia penal y una (1) con competencia en materia de derechos humanos.

ARTICULO 3°.- Créase el artículo 5° ter de la Ley 23.867, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° ter.- Créanse los cargos de Juez de Cámara, Fiscal General de Cámara, Defensor Público Oficial de Cámara, Secretarios, Prosecretarios y personal administrativo y técnico y personal de servicio y maestranza que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley.

Créanse una (1) Fiscalía General y una (1) Defensoría Pública Oficial de Cámara de Salta y Jujuy que actuarán ante la Sala de dicha Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad San Salvador de Jujuy.
El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público adoptarán las medidas y mecanismos necesarios para la designación de los magistrados e instalación de los cargos creados por esta ley y para el cumplimiento de los demás efectos derivados de su implementación.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande.

ARTICULO 4º - Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio.

ARTICULO 5º.- Incorpórase como inciso “q)” del artículo “15” de la Ley Nº 27.146 - Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal, el siguiente:

Artículo 15:… q) Jujuy (Provincia de Jujuy): Comprende la sección correspondiente a la Sala de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta y Jujuy con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. M. Snopek

ANEXO I

Poder Judicial de la Nación

Juez de Cámara	3
Secretario de Cámara	4
Prosecretario administrativo	4

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

Jefe de Despacho 1
Oficial 4
Escribiente 4
Personal de servicio y maestranza 4

Total 24

ANEXO II

Ministerio Público Fiscal

Fiscal General de Cámara 1
Secretario 1
Prosecretario administrativo 1
Oficial 3
Auxiliar 3

Personal de servicio y maestranza 1

Total 10

ANEXO III

Ministerio Público de la Defensa

Defensor Público Oficial de Cámara 1
Secretario 1
Prosecretario administrativo 1
Oficial 3
Auxiliar 3
Personal de servicio y maestranza 1

Total 10

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley 23.867 aprobada en el año 1990 creó la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Salta con sede en la ciudad de Salta. El mencionado tribunal de alzada estaría integrado por dos salas de tres miembros cada una y actuaría como tribunal de apelación de las sentencias dictadas por los juzgados federales de jurisdicción en las provincias de Salta y Jujuy.

En el momento de su creación existían solo dos juzgados Federales en la Jurisdicción de la Cámara, uno en la provincia de Salta y otro en Jujuy. Sin embargo, en la actualidad hay cinco juzgados en funcionamiento, dos pertenecen a la jurisdicción de Jujuy, dos en la ciudad de Salta y uno en Orán, quedando pendiente de habilitación el quinto en la ciudad de Libertador San Martín.

Asimismo, tal como surge de las estadísticas obrantes en la página web del Poder Judicial de la Nación www.pjn.gov.ar, comparando los expedientes entrados en la Jurisdicción Federal de Salta en la Segunda Instancia, en la Secretaría Penal la cantidad de expedientes entrados en el año 2003 fue de 386 y en el año 2017 fue de 992. Ello quiere decir que en ese lapso de 14 años el número de expedientes entrados en ese lapso se incrementó en un 257%, circunstancia que denota la necesidad de creación de una nueva Sala para poder absorber debidamente el notable incremento de trabajo.

En otro orden de ideas, el proyecto que hoy sometemos a consideración propone que dos de las Salas de la Cámara tengan sede en la ciudad de Salta y la otra, que se crea por esta ley, en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Tales previsiones encuentran sus fundamentos en dos principios, uno de orden constitucional como lo es la autonomía provincial -conforme surge de los artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional- y el otro, el principio de economía procesal.

Con referencia al primero de los fundamentos, la doctrina conoce el principio denominado “de lealtad federal o buena fe federal”, que supone un juego armónico y dual de competencias federales y provinciales que para su deslinde riguroso (pueden ofrecer dudas) debe evitarse que tanto el gobierno federal como las provincias abusen en el ejercicio de esas competencias. En este sentido implica asumir una conducta federal leal que tome en consideración los intereses del conjunto federativo. Así como también la concentración es una forma de cooperación que exige ambos nexos.

Respecto al principio de economía procesal, el proyecto materializa mediante la reforma propuesta un procedimiento simplificador de los trámites y actuaciones. De modo tal, en lugar de trasladar expedientes, personas o detenidos de una provincia a otra, o la presentación de los escritos ante la alzada se podrán realizar dentro de la misma zona territorial donde están radicadas las actuaciones de primera instancia. En tal sentido, se persigue que los trámites se realicen con mayor celeridad y los recursos se asignen de manera más eficiente.

También resulta de vital importancia la creación de la Sala en la Provincia de Jujuy, teniendo en cuenta que el 7 de febrero de 2019, mediante Decreto 118/2019, se publicó en el Boletín Oficial el texto

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

ordenado del Código Procesal Penal Federal, conforme ley 27.063 sancionada en diciembre de 2014 y ley 27.482 sancionada en diciembre de 2018, y que la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación creada en el ámbito del Congreso Nacional se encuentra trabajando en un cronograma de implementación paulatino, habiéndose comenzado ya su implementación desde mayo del año 2019 en las jurisdicciones del norte del país (Salta y Jujuy).

Al respecto, cabe agregar que dentro de los órganos jurisdiccionales previstos en el artículo 52 del Código Procesal Penal Federal, en el inciso “a” se encuentran los jueces con funciones de revisión, que son aquellos jueces que hoy revisten la calidad de Jueces de Cámara. A su vez, el artículo 53 del mismo cuerpo normativo, establece las competencias de los jueces de revisión, encontrándose dentro de ellas “En forma unipersonal, en la audiencia de control de la acusación y en la sustanciación y resolución de las impugnaciones.” (inciso “e”). Se trata de una audiencia multipropósito en las que las partes deben actuar personalmente ante el juez de revisión, resultando imprescindible el desplazamiento de todas las partes hasta la sede del tribunal. Es decir, que resulta necesario contar con jueces con funciones de revisión que se encuentren asentados en el ámbito territorial de la jurisdicción de Jujuy en la que se van a llevar a cabo estas audiencias, con la mayor cercanía posible a las partes del proceso. Ello sin perjuicio también de garantizar debidamente el período de transición entre la aplicación del actual Código Procesal Penal de la Nación y el nuevo Código Procesal Penal Federal.

Señora Presidente, el presente proyecto intenta implementar la voluntad que el legislador expresó al momento de la sanción de la ley 23.867 y adaptarla a las necesidades del nuevo proceso penal a implementarse en las jurisdicciones de las Provincias de Salta y Jujuy. Para ello, por los fundamentos expuestos, resulta necesario crear una nueva Sala con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy con competencia exclusiva y funciones de Superintendencia en la jurisdicción de dicha provincia, dejando que las dos Salas actualmente existentes funcionen para la jurisdicción exclusiva de la Provincia de Salta, considerando ésta una propuesta adecuada a luz de los principios constitucionales y de economía procesal.

Por las razones expuestas solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Guillermo E. M. Snopek

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES